

**Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Ossandón, señora Aravena, y señores Castro, Prohens y Sandoval, que obliga al Presidente de la República a convocar a un plebiscito sobre una nueva Constitución.**

**I.- Fundamentos del proyecto**

El día 15 de noviembre pasado se firmó un histórico acuerdo Por la Paz Social y la Nueva Constitución entre distintos partidos y actores políticos. Dicho acuerdo señala lo siguiente<sup>1</sup>:

Ante la grave crisis política y social del país, atendiendo la movilización de la ciudadanía y el llamado formulado por S.E. el Presidente Sebastián Piñera, los partidos abajo firmantes han acordado una salida institucional cuyo objetivo es buscar la paz y la justicia social a través de un procedimiento inobjetablemente democrático.

1.- Los partidos que suscriben este acuerdo vienen a garantizar su compromiso con el restablecimiento de la paz y el orden público en Chile y el total respeto de los derechos humanos y la institucionalidad democrática vigente.

2.- Se impulsará un Plebiscito en el mes de abril de 2020 que resuelva dos preguntas: a) ¿Quiere usted una nueva Constitución? Apruebo o Rechazo b) ¿Qué tipo de órgano debiera redactar la nueva Constitución? Convención Mixta Constitucional o Convención Constitucional.

3.- La Convención Mixta Constitucional será integrada en partes iguales por miembros electos para el efecto, y parlamentarios y parlamentarias en ejercicio.

4.- En el caso de la Convención Constitucional sus integrantes serán electos íntegramente para este efecto. La elección de los miembros de ambas instancias se realizará en el mes de octubre de 2020 conjuntamente con las elecciones regionales y municipales bajo sufragio universal con el mismo sistema electoral que rige en las elecciones de Diputados en la proporción correspondiente.

5.- El órgano constituyente que en definitiva sea elegido por la ciudadanía tendrá por único objeto redactar la nueva Constitución, no afectando las competencias y atribuciones de los demás órganos y poderes del Estado y se disolverá una vez cumplida la tarea que le fue encomendada. Adicionalmente no podrá alterar los quórum ni procedimientos para su funcionamiento y adopción de acuerdos.

6.- El órgano constituyente deberá aprobar las normas y el reglamento de votación de las mismas por un quórum de dos tercios de sus miembros en ejercicio.

7.- La Nueva Constitución regirá en el momento de su promulgación y publicación derogándose orgánicamente la Constitución actual.

8.- Una vez redactada la nueva Carta Fundamental por el órgano constituyente ésta será sometida a un plebiscito ratificatorio. Esta votación se realizará mediante sufragio universal obligatorio.

9.- Las personas que actualmente ocupan cargos públicos y de elección popular cesarán en su cargo por el sólo ministerio de la ley al momento de ser aceptada su candidatura por el Servicio Electoral al órgano constituyente. Los miembros del órgano constitucional tendrán una inhabilidad sobreviniente para ser candidatos y candidatas a cargos de elección popular por un año desde que cesen en su mandato.

10.- Los partidos que suscriben el presente acuerdo designarán una Comisión Técnica, que se abocará a la determinación de todos los aspectos indispensables para materializar lo antes señalado. La designación de los miembros de esta Comisión será paritaria entre la oposición y el oficialismo.

---

<sup>1</sup> <https://www.senado.cl/logran-historico-acuerdo-para-nueva-constitucion-participacion/senado/2019-11-14/134609.html>

11.- El plazo de funcionamiento del órgano constituyente será de hasta nueve meses, prorrogable una sola vez por tres meses. Sesenta días posteriores a la devolución del nuevo texto constitucional por parte del órgano constituyente se realizará un referéndum ratificatorio con sufragio universal obligatorio. En ningún caso este podrá realizarse sesenta días antes ni después de una votación popular.

12.- El o los proyectos de reforma constitucional y o legal que emanan de este Acuerdo serán sometidos a la aprobación del Congreso Nacional como un todo. Para dicha votación los partidos abajo firmantes comprometen su aprobación.

El referido acuerdo fue firmado por los partidos políticos; Unión Demócrata Independiente; Democracia Cristiana; Partido Socialista; Revolución Democrática; Partido Por la Democracia; Renovación Nacional; Partido Liberal; Evopoli; Partido Comunes; Partido Radical y el diputado Gabriel Boric.

## **II.- Objetivo y contenido del proyecto**

El presente proyecto de reforma constitucional tiene por fin incorporar una nueva disposición transitoria, vigésima novena, a la Constitución Política de la República con el fin de se pueda materializar el citado acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución. En dicho sentido, se establece la obligación al Presidente de la República de convocar a un plebiscito nacional en el mes de abril del año 2020 para consultar a la ciudadanía si quiere o no una nueva Constitución y, en segundo lugar, si opta por una Convención Mixta Constitucional o por una Convención Constitucional cuyos miembros sean elegidos en su totalidad. Adicionalmente, se incorporan al texto constitucional las demás disposiciones del referido acuerdo.

## **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

Artículo único.- Se incorpora una nueva disposición transitoria, vigésimo novena, a la Constitución Política de la República en los siguientes términos:

"VIGÉSIMO NOVENA: El Presidente de la República en el mes de abril del año 2020 deberá convocar a un plebiscito nacional que resuelva las dos siguientes preguntas:

- a) ¿Quiere usted una nueva Constitución? Con las opciones de respuesta apruebo o rechazo.
- b) ¿Qué tipo de órgano debiera redactar la nueva Constitución? Con las opciones Convención Mixta Constitucional o Convención Constitucional.

En caso que gane la opción que aprueba una nueva Constitución el Presidente de la República deberá convocar a elecciones para elegir a los integrantes de la Convención Mixta Constitucional o Convención Constitucional, según corresponda, en el mes de octubre del año 2020 conjuntamente con las elecciones regionales y municipales. De ganar la opción Convención Mixta Constitucional, esta será integrada en partes iguales por miembros electos para el efecto y parlamentarios y parlamentarias en ejercicio. En caso de ganar la opción Convención Constitucional sus integrantes serán electos íntegramente para este efecto.

La elección de los integrantes de la Comisión Mixta Constitucional o Comisión Constitucional, según sea el caso, será bajo sufragio universal con el mismo sistema electoral que rige en las elecciones de diputados en la proporción correspondiente.

El órgano constituyente que en definitiva sea elegido por la ciudadanía tendrá por único objeto redactar la nueva Constitución, no afectando las competencias y atribuciones de los demás órganos y poderes del Estado y se disolverá una vez cumplida la tarea que le fue encomendada. Adicionalmente no podrá alterar los quórums ni procedimientos para su funcionamiento y adopción de acuerdos.

El órgano constituyente deberá aprobar las normas y el reglamento de votación de las mismas por un quórum de dos tercios de sus miembros en ejercicio.

La nueva Constitución regirá en el momento de su promulgación y publicación derogándose orgánicamente la Constitución actual.

Una vez redactada la nueva Constitución por el órgano constituyente ésta será sometida a un plebiscito ratificatorio, convocado por el Presidente de la República. Esta votación se realizará mediante sufragio universal obligatorio.

Las personas que ocuparen cargos públicos y de elección popular cesarán en su cargo por el sólo ministerio de la ley al momento de ser aceptada su candidatura por el Servicio Electoral al órgano constituyente. Los miembros del órgano constitucional tendrán una inhabilidad sobreviniente para ser candidatos y candidatas a cargos de elección popular por un año desde que cesen en su mandato.

El plazo de funcionamiento del órgano constituyente será de hasta nueve meses, prorrogable una sola vez por tres meses. Sesenta días posteriores a la devolución del nuevo texto constitucional por parte del órgano constituyente se realizará un referéndum ratificatorio con sufragio universal obligatorio. En ningún caso éste podrá realizarse sesenta días antes ni después de una votación popular.

El Presidente de la República en caso de convocar a elecciones de integrantes de la Convención Mixta Constitucional o Convención Constitucional en octubre del año 2020, deberá, con al menos sesenta días de antelación a la realización de dichas elecciones, dictar un decreto supremo en el cual se fije el número de integrantes que tendrá la Convención Mixta Constitucional o Convención Constitucional, fijando las reglas básicas de composición y funcionamiento para que ésta pueda constituirse, todo lo anterior de acuerdo a lo que señale la Comisión Técnica destinada al efecto por los partidos políticos firmantes del Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución suscrito el día 15 de noviembre del año 2019.